

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE BADAJOZ**

*EDICTO de 30 de marzo de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en el juicio verbal 877/2003.*

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº3

BADAJOZ

Procedimiento: 877/03 (Juicio Verbal)

SENTENCIA Nº 30/2004

En Badajoz, a diecinueve de febrero de 2004.

Vistos por D. ALEJANDRO GRACIA LAFAJA, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Badajoz, los autos de Juicio Verbal, seguidos en este Juzgado y registrados con el núm. 877/03, a instancia de D. FERNANDO RODRÍGUEZ ROYO, representado por el Procurador D. JAVIER RIVERA PINNA, y asistido por el Letrado D. VICENTE SÁNCHEZ PARÉ, contra D. LUIS FELIPE COUTINHO SOMOES, declarado en rebeldía, sobre desahucio y renta, y a tenor de los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Procurador D. JAVIER RIVERA PINNA, en nombre y representación de D. FERNANDO RODRÍGUEZ ROYO, se presentó escrito de demanda en el que tras alegar los hechos así como los fundamentos de derecho que esta parte considera de aplicación terminaba solicitando que se dicte sentencia por la que estimando la demanda se decreta el desahucio de la vivienda sita en el Residencial Los Olivos, chalet nº 46, en Las Vaguadas de Badajoz, así como al pago de dos mil doscientos cincuenta y tres euros con ochenta y un céntimos de euro (2.253,81 €) y las rentas que venzan hasta la fecha del desahucio, más el interés legal, y todo ello con expresa imposición de costas.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda se convocó a las partes a la vista, que se celebró en la fecha señalada al efecto en la parte actora se ratificó en la demanda presentada y el demandado no compareció por lo que fue declarado en rebeldía, y recibido el procedimiento a prueba se practicó la admitida expresando la parte comparecida a continuación sus conclusiones sobre su resultado dándose por terminada la vista, quedando los autos conclusos y vistos para sentencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La parte actora ejercita de forma acumulada acción de resolutoria de contrato de arrendamiento de vivienda por falta de

pago de la renta instando en su virtud el desahucio del demandado, y acción de reclamación de las rentas impagadas.

El demandado fue declarado en rebeldía, declaración que de conformidad con lo establecido en el artículo 496.2 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (en adelante LEC) no será considerada como allanamiento ni como admisión de los hechos de la demanda, salvo los casos en que la Ley expresamente disponga lo contrario.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 29/1994 de Arrendamientos Urbanos (en adelante LAU) el arrendador podrá resolver de pleno derecho el contrato entre otras causas por la falta de pago de la renta o, en su caso, de cualquiera de las cantidades cuyo pago haya asumido o corresponda al arrendatario, estableciéndose de conformidad con lo establecido en el artículo 444 de la NLEC la inversión de la carga de la prueba correspondiendo por ello al arrendatario alegar y probar el pago o las circunstancias relativas a la enervación de la acción. En el presente caso el demandado no ha acreditado dicho pago ni ha enervado la acción.

Tercero.- En relación ahora con la acción acumulada relativa a la reclamación de la cantidad de 2.253,81 euros correspondientes a rentas vencidas y no pagadas, más la cantidad correspondiente a las que vencieren hasta la fecha del desahucio, la prueba practicada, consistente en documental aportada con el escrito de demanda, permite considerar acreditada la existencia de dicha deuda atendiendo al contenido del contrato suscrito por las partes y la falta de acreditación del pago de las rentas reclamadas.

Cuarto.- Respecto a las costas del procedimiento, en aplicación de lo establecido en el apartado primero del artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se imponen al demandado.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador/a D. JAVIER RIVERA PINNA, en nombre y representación de D. FERNANDO RODRÍGUEZ ROYO, contra D. LUIS FELIPE COUTINHO SOMOES, en rebeldía en el presente procedimiento.

I.- DEBO DECLARAR Y DECLARO resuelto el contrato de arrendamiento de vivienda suscrito entre las partes.

2.- DEBO CONDENAR Y CONDENO al demandado a que ponga en disposición del demandante la vivienda sita en Badajoz Residencial Los Olivos, núm. 46, Las Vaguadas con condena a la expedita entrega de la misma, dentro del plazo legal con apercibimiento de lanzamiento en caso de no verificarlo.

3.- DEBO CONDENAR Y CONDENO al demandado a pagar a la parte actora la cantidad de dos mil doscientos cincuenta y tres euros con ochenta y un céntimos (2.253,81 €) importe de las rentas vencidas y no pagadas, más las que vencieren hasta la fecha del desahucio, más el interés legal.

4.- Todo ello con expresa imposición de costas al demandado.

Contra esta Sentencia podrá interponerse recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial, que deberá prepararse ante este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS desde el día siguiente a su notificación.

Librese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase el original al libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior resolución ha sido dada, leída y publicada por el Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su pronunciamiento. Doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a LUIS FELIPE COUTINHO SOMOES la sentencia recaída en las presentes actuaciones de fecha 19/2/2004 cuyo número es 30/2004.

En Badajoz a treinta de marzo de dos mil cuatro.

La Secretario Judicial

## V. Anuncios

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Restauración forestal en el monte nº 42 de U.P. Baldío de Torreseca de la sección III de Cáceres". Expte.: 0333011FO150.*

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0333011FO150.

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.
- b) Descripción del objeto: Restauración forestal en el monte nº 42 de U.P. Baldío de Torreseca de la sección III de Cáceres.
- c) Lote: No hay lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 30 de octubre de 2003.

#### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

#### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 249.377,25 euros, I.V.A. incluido.

#### 5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 16 de abril de 2004.
- b) Contratista: UTE FOMEX - JOPSA.
- c) Importe de adjudicación: 184.539,00 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 16 de abril de 2004. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.